



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO 011

19 OCT. 2010

“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental y se formulan cargos contra Wilfrido de la Hoz y Cesar Gutiérrez y se adoptan otras determinaciones”

El Administrador del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de octubre de 2010, se impuso acta de medida preventiva a los señores Wilfredo de la Hoz y Cesar Gutiérrez por encontrarse pescando con chinchorro de arrastre en el sector de Cinto dentro del área protegida, en las coordenadas N 11° 20' 0,14" W 074° 02'57.9".

Que mediante acta de medida preventiva impuesta a los señores Wilfrido de la Hoz y Cesar Gutiérrez se decomisó preventivamente un chinchorro, en la cual se señala que el señor de la Hoz es reincidente en esta actividad, en razón a que se le había hecho llamados de atención por lo funcionarios del área negándose a dejar esta actividad.

Que a través de informe de fecha 14 de octubre de 2010, los funcionarios que realizaron el recorrido de control y vigilancia señalaron lo siguiente:

Las medidas del arte de pesca: 126 mt de largo aproximadamente, 3.8 mt de ancho de la boca, 8.5 mt de alto, longitud del copo 7.5 mt, relinga superior con flotadores en madera ubicados cada uno a 1.9 mts aproximadamente hasta los 18.7 mt en las alas y flotadores de icopor ubicados unos a 1 mt y otros a 0.5 mt, pesas fabricadas en piedra combinadas entre piedra y cemento, ubicadas aproximadamente cada 2 mt en promedio (ver fotos). El tamaño de la malla es el siguiente: Las alas están compuestas por paños con tamaños equivalentes a 21", 7", 4.7", 4", 3.5", y 2.4". El copo está compuesto por un paño con tamaño 2.4" y 1.5" en el fondo.

Que igualmente consignaron lo siguiente:

“Con el apoyo de Guardacostas se realizó el recorrido de Control y Vigilancia desde el muelle del Batallón Cordova en Santa Marta, utilizando una embarcación de la Armada, hacia las 07:00 horas se inicia el recorrido, con ingreso a la Bahía de Cinto hacia las 07:54 horas., se procedió a realizar la ubicación del sitio de pesca con Chinchorro, dentro del area protegida. Se encontraron siete (7) pescadores realizando faena de pesca con chinchorro en la Bahía de Cinto a la margen derecha del Kiosko de la playa de Cinto....

Por las características del ojo de malla se atenta contra especies ícticas por debajo de la talla media de madurez gonadal (juveniles). De acuerdo al seguimiento al que ha sido objeto este arte de pesca se mantiene de día y noche en el agua, el arrastre de la pesca en el chinchorro se hace constante ya que hay una persona revisando el copo desde con

“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra Wilfrido de la Hoz y Cesar Gutiérrez y se adoptan otras determinaciones”

un flotador y careta dando aviso de la pesca.

Durante su utilización de arrastre por el fondo marino afectando no solo la calidad del agua por sedimento sino arrastrando consigo praderas de fanerógramas, corales, caracoles, estrellas, cangrejos, etc; aparte de los peces objeto de esta actividad. Al momento del decomiso se encontró en el sitio residuos sólidos, preparación de alimentos utilizando material vegetal como combustible...”

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, la cual deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos** (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 24 ibidem señala que *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental...”*

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece que *“Dentro de los diez días siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”*.

Que el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 señala que el decomiso y aprehensión preventivos consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios y equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Competencia:

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del

“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra Wilfrido de la Hoz y Cesar Gutiérrez y se adoptan otras determinaciones”

18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo 83 y ss de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que el parágrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Material Probatorio:

1. Acta de medida preventiva impuesta el 14 de octubre de 2010
2. Informe de recorrido de control y vigilancia de fecha 14 de octubre de 2010
3. Implemento decomisado (chinchorro de arrastre)
4. Fotografías.

Normas Infringidas:

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Numeral 1. “El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos”.

Numeral 5. “Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para la preparación de comidas al aire libre”.

Numeral 10. “Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el INDERENA... y la de subsistencia...”

Numeral 14. “Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos”.

"Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra Wilfrido de la Hoz y Cesar Gutiérrez y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Numeral 1. *"Portar... cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques..."*

Que la Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004 en su artículo 10 numeral 9 prohíbe: *"La pesca, salvo la pesca con fines científicos... y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la Unidad permita esta clase de actividad. Se prohíbe especialmente el uso de arpón, explosivos, sustancias químicas, venenosas y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de especies hidrobiológicas, y demás artes no permitidas que atenten contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita la pesca. Tampoco se permite desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquier otro cuerpo de agua, con fines de pesca"*.

Que mediante Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación y formular cargos por las infracciones cometidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar y mantener la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta el día 14 de octubre de 2010 en el sector de Cinto dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, de acuerdo con las siguientes medidas del arte de pesca: 126 mt de largo aproximadamente, 3.8 mt de ancho de la boca, 8.5 mt de alto, longitud del copo 7.5 mt, relinga superior con flotadores en madera ubicados cada uno a 1.9 mts aproximadamente hasta los 18.7 mt en las alas y flotadores de icopor ubicados unos a 1 mt y otros a 0.5 mt, pesas fabricadas en piedra combinadas entre piedra y cemento, ubicadas aproximadamente cada 2 mt en promedio (ver fotos). El tamaño de la malla es el siguiente: Las alas están compuestas por paños con tamaños equivalentes a 21", 7", 4.7", 4", 3.5", y 2.4". El copo está compuesto por un paño con tamaño 2.4" y 1.5" en el fondo.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación contra los señores Wilfrido de la Hoz identificado con cédula de ciudadanía No. 12.563.803 y Cesar Gutiérrez Castiblanco identificado con cedula de ciudadanía No. 7.663.212, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector de Cinto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Formular los siguientes cargos a los señores Wilfrido de la Hoz identificado con cédula de ciudadanía No. 12.563.803 y Cesar Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 7.633.212, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

1. Ejercer la actividad de pesca con chinchorro de arrastre en el sector de Cinto dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, contraviniendo el numeral 10 del artículo 30 y el numeral

“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra Wilfrido de la Hoz y Cesar Gutiérrez y se adoptan otras determinaciones”

- 1 del artículo 31 del Decreto 622 de 1977 y el artículo 10 numeral 9 de la Resolución 234 de 2004.
2. Introducir sustancias contaminantes como el combustible en el sector de Cinto dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, contraviniendo el numeral 1 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
3. Uso de hornillas o barbacoas para la preparación de alimentos al aire libre, en el sector de Cinto dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, contraviniendo el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
4. Arrojar residuos sólidos para su incineración en el sector de Cinto dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, contraviniendo el numeral 14 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO CUARTO: Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva impuesta el 14 de octubre de 2010
2. Informe de recorrido de control y vigilancia de fecha 14 de octubre de 2010
3. Implemento decomisado (chinchorro de arrastre)
4. Registro Fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a los señores Wilfrido de la Hoz y Cesar Gutiérrez Castiblanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Informar a los señores Wilfrido de la Hoz y Cesar Gutiérrez Castiblanco como presuntos infractores, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.


ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I -, al Procurador Agrario-Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 19 OCT. 2010


GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Administrador del Parque Nacional Natural Tayrona
UAESPNN

... de las leyes y decretos que se refieren a la materia de la presente, y en consecuencia, se declara que el presente es un acto de gobierno y no de jurisdicción, por lo que no es susceptible de impugnación judicial.

ARTICULO CUARTO. -

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 13.000 de 1967, se declara que el presente es un acto de gobierno y no de jurisdicción, por lo que no es susceptible de impugnación judicial.
2. En consecuencia, se declara que el presente es un acto de gobierno y no de jurisdicción, por lo que no es susceptible de impugnación judicial.
3. En consecuencia, se declara que el presente es un acto de gobierno y no de jurisdicción, por lo que no es susceptible de impugnación judicial.
4. En consecuencia, se declara que el presente es un acto de gobierno y no de jurisdicción, por lo que no es susceptible de impugnación judicial.

ARTICULO QUINTO. -

ARTICULO SEXTO. -

ARTICULO SEPTIMO. -

ARTICULO OCTAVO. -

ARTICULO NOVENO. -

ARTICULO DIEZMO. -

REPUBLICA ARGENTINA -

GOBIERNO FEDERAL -

GUSTAVO GARCIA HEREDIA

Ministro de Justicia y del Poder Judicial

1967

...